

DICTAMEN DE COMISIONES Y PROPUESTA DE ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO

HONORABLE AYUNTAMIENTO:

Los suscritos Regidores integrantes de las Comisiones Colegiadas y Permanentes de ECOLOGÍA y de REGLAMENTOS, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y MEJORAMIENTO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, nos permitimos presentar a la alta y distinguida consideración de este Ayuntamiento en Pleno, el presente dictamen, el cual tiene por objeto resolver la iniciativa presentada por los Regidores integrantes de la entonces Fracción Edilicia del Partido Verde Ecologista de México, que tenía por objeto crear el Reglamento para la Atención de Albergues o Centros de Control de Animales Domésticos del Municipio de Zapopan, Jalisco, en razón de lo cual hacemos de su conocimiento los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. En Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 28 veintiocho de noviembre de 2016 dos mil dieciséis, se dio cuenta con la iniciativa presentada por los Regidores integrantes de la entonces Fracción Edilicia del Partido Verde Ecologista de México, que tenía por objeto crear el Reglamento para la Atención de Albergues o Centros de Control de Animales Domésticos del Municipio de Zapopan, Jalisco.

La Secretaría del Ayuntamiento le asignó al presente asunto el número de expediente 270/16, el cual fue remitido para su estudio y posterior dictaminación a las Comisiones Colegiadas y Permanentes de Ecología, y de Reglamentos y Puntos Constitucionales, la cual se fusionó con la de Mejoramiento de la Función Pública, por lo que actualmente se denomina Reglamentos, Puntos Constitucionales y Mejoramiento de la Función Pública.

2. La iniciativa en cuestión señalaba textualmente:

“... ”

La Fracción Edilicia del Partido Verde Ecologista de México, integrada por los Regidores, Michelle Leño Aceves y José Flores Trejo, en uso de las facultades que me confieren los artículo 115 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos; artículos 77 fracción II y 78 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, los artículos 49, fracción I de la Ley del Gobierno y la

Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y 12 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, sometemos a su consideración la siguiente INICIATIVA, que tiene por objeto crear el REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN DE ALBERGUES O CENTROS DE CONTROL DE ANIMALES DOMÉSTICOS DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, para lo cual hago la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

PRIMERO.- Los animales son integrantes de un orden natural cuya preservación es indispensable para la sustentabilidad del desarrollo humano, razón por la cual se les debe proporcionar protección y cuidado conforme a la ley, su reglamento y las disposiciones aplicables.

SEGUNDO.- Corresponde a los municipios el ejercicio de las siguientes facultades:

I. La celebración de convenios de colaboración con las autoridades estatales y federales, con los sectores social y privado, y asimismo con las organizaciones dedicadas a los animales, con el objeto de brindar cuidado y protección de los animales;

II. Crear y operar el Padrón de las Asociaciones Protectoras de Animales y de Organizaciones Sociales dedicadas al mismo objeto, como instrumento que permita conocer su número y actividades que realicen, así como para que participen en la realización de las tareas definidas en la presente ley;

III. Asistir de manera voluntaria, con voz, a las sesiones del Consejo;

IV. Suscribir convenios de coordinación con las organizaciones ciudadanas dedicadas a la protección a los animales para el desarrollo de programas de educación y difusión en las materias de la presente ley;

V. Crear y operar los centros de control animal en los municipios;

VI. Intervenir, en los casos de crueldad en contra de animales, en el rescate de los especímenes maltratados y en la aplicación de las sanciones que correspondan;

VII. Proceder al sacrificio humanitario de los animales en los términos de la presente ley;

VIII. Autorizar e inspeccionar lo relativo a la cría, venta de animales y sus productos, atención médica, albergues, adiestramiento, así como cualquier otra actividad o establecimiento relacionados con el apoyo, uso o aprovechamiento de los animales;

IX. Aplicar, en su caso, la normatividad técnica mexicana relativa al sacrificio y transporte de animales y aquella que tenga relación con los objetivos de esta ley;

X. Promover la participación de las personas, las asociaciones protectoras de animales y las organizaciones sociales, las instituciones académicas y de investigación en las acciones relacionadas con la protección y cuidado de los animales;

XI. Controlar el crecimiento de las poblaciones de aves urbanas empleando sistemas inofensivos o reubicarlas, cuando resulte necesario para evitar que causen problemas a las estructuras, edificaciones, obras artísticas y demás análogas en áreas públicas;

XII. Controlar la formación de poblaciones federales mediante estrategias que no provoquen sufrimiento en los animales, para evitar daños en las personas, cosas u otros animales;

XIII. La autoridad municipal competente, deberá asegurar que en el otorgamiento de licencia o permiso para la instalación de circos, se acredite que no exhiban o utilicen ningún animal para la ejecución del espectáculo;

XIV. Presentar denuncias ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente cuando detecte violaciones a las leyes federales de la materia; y

XV. Las demás que por disposición legal le correspondan.

*TERCERO.- Un **albergue** es un sitio donde se le brinda ayuda y resguardo a las personas por diferentes motivos. La palabra albergue es sinónimo de dar asilo, de dar cobijo, por ejemplo: “**la familia Pérez me dio albergue en su casa**”. Existen los albergues temporales, que brindan ayuda a las personas necesitadas, a las personas en situación de calle, a las personas que han perdido su vivienda por algún desastre natural, etc. en este lugar, a ellos le brindan un techo donde dormir, y le suministran alimentos o medicinas.*

CUARTO.- Cada año, en el municipio de Zapopan se recogen de la calle 3,600 perros por parte del área de Sanidad Animal del ayuntamiento. Así lo dio a conocer la titular del área Francia Jáuregui, quien informó que una vez que se recoge al animal (previo reporte) se espera que aparezca el dueño, al que se le cobra una multa de 250 pesos por omisión de cuidados.

Informó además que de acuerdo al censo del 2010, en Zapopan viven alrededor de 109 mil 100 perros, de los cuales 40 por ciento vive en situación de calle. Ante estas cifras, parece ser Zapopan el municipio más prolífico por el número de canes al existir uno por cada cinco habitantes.

Sanidad Animal da énfasis a la adopción de perros y a la promoción de una cultura de respeto a las mascotas a través de talleres de educación dirigidos a niños y de conferencias dirigidas a la población en general, a la comunidad protectora de animales, así como al gremio veterinario en el que se fomenta la cultura de denuncia.

El departamento efectúa un total de 600 esterilizaciones por mes totalmente gratuitas y que al cierre de 2014 se rebasó la meta al alcanzar las 4 mil cirugías. La especialista puntualizó que el problema de los perros en la calle, es que el fenómeno guarda estrecha relación con la salud humana, toda vez que estos animales suelen ser presa de padecimientos como sarna o roña.

QUINTO.- De lo anteriormente expuesto y fundamentado, es por lo que se deduce la necesidad de que nuestro municipio, emita una normatividad específica que regule la creación y funcionamiento de albergues o centros de protección animal, en el que se definan criterios específicos, que permitan y definan los lineamientos técnicos para su debido funcionamiento, con el fin de evitar la proliferación de lugares que bajo pretexto de rescatar animales, se convierten en acumuladores que no cuentan con la infraestructura, ni la capacidad profesional adecuada, para darles las condiciones mínimas, que garanticen una vida digna, así como los adecuados cuidados sanitarios que no pongan en riesgo la vida de los animales y de los seres humanos.

Por lo anterior y Con fundamento en los artículo 115 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos; artículos 77 fracción II y 78 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, artículos 41 fracción I y 50 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y 12 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco; pongo a su consideración que la presente iniciativa, sea turnada para su estudio, análisis y dictaminación, a la Comisión Edilicia de Reglamentos y Puntos Constitucionales y Ecología, por ser materia de su competencia , bajo el siguiente:

ORDENAMIENTO MUNICIPAL:

ÚNICO. Se expide REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN DE ALBERGUES O CENTROS DE CONTROL DE ANIMALES DOMÉSTICOS DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN. Para quedar de la siguiente manera:

REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN DE ALBERGUES O CENTROS DE CONTROL DE ANIMALES DOMÉSTICOS DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente reglamento es de orden público y observancia general en el Municipio de Zapopan y tiene por objeto regular el funcionamiento de los albergues o centros de control de animales domésticos en el municipio de Zapopan, así como reglamentar lo estipulado en los artículos 1, 2, 3, 8, 9, 10, 11, 12, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 58, 59, 60, 61 y 62 de la Ley de Protección a los Animales del Estado de Jalisco; y 1990, 199E, 199F, 222, 232 y 239 de la Ley de Salud del Gobierno del Estado de Jalisco.

Artículo 2.- Es responsabilidad y obligación del municipio de Zapopan, la ejecución del presente reglamento, a través de la Coordinación General de Servicios Públicos Municipales, por medio de la Unidad de Protección Animal; así mismo de la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental, a través de la Dirección de Inspección y Vigilancia; y de la Coordinación General de Construcción de Comunidad, por medio de el Organismo Público Descentralizado de Servicios de Salud del municipio de Zapopan, Jalisco.

Artículo 3.- Para efectos del presente ordenamiento, se entiende por:

I.- Albergues o Centros de Control Animal. Todos los lugares o establecimientos de servicio público o privado, que lleven a cabo cualquiera de las actividades orientadas al rescate, resguardo, captura, rehabilitación, reubicación y adopción de animales domésticos abandonados o en condiciones de calle.

II.- Animal Doméstico. Es el animal que adquiere, pierde o desarrolla caracteres fisiológicos, morfológicos o de comportamientos que se convierten en hereditarios, siendo el resultado directo de la interacción deliberada y prolongada de dicho animal con el ser humano.

III.- Responsable Legal: Es quién se obliga a responder legalmente por las obligaciones y actos cometidos por sí mismo, por el albergue o centro de rescate animal, por el personal que labora en el mismo y por los animales que tiene a su cargo.

IV. Médico veterinario responsable. Persona física con cédula profesional de médico veterinario o médico veterinario zootecnista, expedida en el territorio nacional por la Secretaría de Educación Pública o por la Dirección de Profesiones del Estado de Jalisco, acreditado por el representante legal, para atender y garantizar el cuidado de la salud de los animales, así como de las instalaciones que brinden condiciones de vida digna en el albergue o centro de rescate animal.

V.- Esterilización. Al proceso por el cual se incapacita para su reproducción a un animal, mediante técnicas quirúrgicas (ovariohisterectomía, orquiectomía bilateral y vasectomía).

V.- (sic) Zoonosis. Enfermedades que de una manera natural se transmiten al ser humano por conducto de un animal y viceversa, bien sea directamente o a través del medio ambiente, incluidos reservorios y vectores;

VII.- (sic) Dirección de Sanidad Animal. Es la dependencia responsable de autorizar y verificar la operación de los albergues y centros de rescate animal del municipio de Zapopan, con el objeto de garantizar en todo momento, la salud y las condiciones de vida digna de los animales.

VIII.- (sic) O.P.D. Servicios de Salud del Municipio de Zapopan. Es el organismo público descentralizado responsable de autorizar y verificar la operación de los albergues y centros de rescate animal del municipio de Zapopan, con el objeto de garantizar la debida ejecución de medidas de salubridad y las condiciones de higiene necesarias para la debida convivencia con los seres humanos de la comunidad.

VIII.- (sic) Dirección de Inspección y Vigilancia. Es la dependencia responsable de vigilar y sancionar las conductas irregulares que violenten las disposiciones reglamentarias municipales, relativas al cuidado y protección de los animales.

Artículo 4.- Los propietarios o responsables de un Albergue o Centros de Control Animal en el Municipio, deberán velar en todo momento por:

I. Garantizar las mejores condiciones de salud y trato digno a los animales que este Reglamento establece, así como a las que determinen las Normas Oficiales Mexicanas y las normas ambientales;

II. Dar cumplimiento a las disposiciones normativas competentes, que brinden protección a la vida o salud humana y animal, respecto de la introducción y propagación de una plaga o enfermedad;

CAPÍTULO II

De Los Albergues o Centros de Control Animal

Artículo 5.- Son obligaciones de los Albergues o Centro de Atención Animal, los siguientes:

I. Dar cuidado y protección a los animales que estén bajo su resguardo, garantizando en todo momento su salud y bienestar.

II. Funcionar como refugio de animales abandonados o en condiciones de calle.

III. Mantener instalaciones adecuadas que brinden a los animales el espacio y las condiciones sanitarias suficientes, que aseguren la protección de su salud y la de los seres humanos.

IV. Atender los problemas asociados con los animales bajo su resguardo, que signifiquen peligro o daño para la salud, bienestar o bienes de las personas;

V. Promover la adopción responsable de los animales que estén bajo su resguardo, obligándose a la búsqueda de las mejores condiciones de vida que los adoptantes puedan otorgarles.

VI. Rehabilitar la salud de aquellos animales que por cualquier situación se haya deteriorado, con el objeto de que los mismos puedan tener acceso a una mejor calidad de vida.

VII. Dar cuenta a las autoridades municipales competentes, de situaciones de maltrato animal y en su caso presentar las denuncias correspondientes ante la Fiscalía.

VIII. Llevar a cabo programas de vacunación y esterilización permanentes, así como campañas sanitarias para el control y erradicación de enfermedades zoonóticas, en coordinación con las autoridades municipales;

IX. Nombrar a un Médico Veterinario, quien asumirá la responsabilidad de proporcionar atención médica veterinaria a los animales resguardados;

X. Llevar a cabo una bitácora en la cual se archive el historial y los expedientes médicos de cada uno de los animales que se encuentren resguardados en el albergue o centro de atención animal.

XI. Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable.

El Ayuntamiento facilitará y fomentará la creación de albergues o Centro de Atención Animal, apoyándolos en la medida de sus posibilidades, para su funcionamiento.

Artículo 6.- Los Albergues o Centros de Control Animal, podrán celebrar convenios de colaboración con los sectores social, público y privado para el cuidado y protección de los animales; así mismo, suscribir convenios de coordinación con otras organizaciones ciudadanas dedicadas a la protección de los animales para el desarrollo de programas de educación y difusión en la materia.

Artículo 7.- Los albergues o centros de atención animal, en todo momento deberán permitir el ingreso de las autoridades de la Dirección de Protección Animal, de Inspección y Vigilancia y sanitarias municipales y estatales, que realicen visitas de inspección para garantizar que se le dé cumplimiento a las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 8.- Cuando los animales estuvieren en condiciones de peligro para su salud o la de los seres humanos, las autoridades municipales fundando y motivando su resolución, podrán ordenar cualquiera de las siguientes medidas de seguridad:

I. Aseguramiento precautorio de los animales, utensilios e instrumentos directamente relacionados con la conducta que da lugar a la imposición de la medida de seguridad;

II. Clausura temporal del centro de atención animal;

III. Clausura definitiva cuando exista reincidencia en los casos que haya motivado una clausura temporal o cuando se trate de hechos, actos u omisiones cuyo fin primordial sea el realizar actos prohibidos por la normatividad aplicable.

Artículo 9.- Los Albergues o Centro de Control Animal, deberán contar con licencia municipal para su funcionamiento, la cual se sujetará a los siguientes requisitos:

I.- Identificación oficial del solicitante.

II.- Comprobante de domicilio.

III.- Registro ante la Dirección de Protección Animal.

Artículo 10.- Los Albergues o Centros de Atención Animal, para efecto de la obtención de su registro ante la Dirección de Sanidad Animal, deberán de cumplir con los siguientes requisitos:

I. Entregar por escrito solicitud de registro.

II. Autorización sanitaria, otorgada por los Servicios de Salud del Municipio de Zapopan o la Secretaría de Salud de Gobierno del Estado.

III. Nombramiento de Médico Veterinario Responsable, titulado y con cédula profesional, firmado y aceptando el cargo conferido.

IV. Cumplir con las disposiciones del presente reglamento, en materia de espacios e instalaciones adecuadas para el desarrollo de sus actividades.

V. Bitácora de registro con los datos generales del establecimiento, los expedientes históricos y clínicos de los animales que tengan a su cargo.

CAPÍTULO III

De las instalaciones de los Albergues o Centro de Atención Animal

Artículo 11.- Los albergues o Centros de Atención Animal, deberán mantener instalaciones adecuadas que brinden a los animales el espacio suficiente y las condiciones sanitarias necesarias, que aseguren la protección de su salud y la de los seres humanos.

Deberán disponer las 24 horas del día, durante todo el año, del personal de guardia suficiente para que esté al cuidado de los animales y permitir el acceso al personal de la Dirección de Protección Animal, de Servicios de Salud y de la Dirección Inspección y Vigilancia con el objeto de vigilar el cumplimiento a este ordenamiento legal.

Artículo 12.- La construcción de jaulas en los Albergues o Centro de Atención Animal deberán ceñirse a lo siguiente:

I.- Pisos:

a) Deben tener pendiente hacia los desagües para prevenir la acumulación de agua y que el material de desecho flote entre jaulas;

b) Deben ser de concreto sellado (superficie no porosa) o de algún material no poroso que pueda ser desinfectado;

c).- Las jaulas deberán contener desagüe y plomería capaz de resistir la carga impuesta por la limpieza diaria, así como los orines y heces de los animales.

II.- Muros:

a) Los muros entre las jaulas deben tener por lo menos 1.50 metros de altura, deberán de hacerse de bloques de cemento, sellado y pintado para hacerlo no poroso.

b).- Deberá extenderse una cerca de metal de por lo menos 60 centímetros de altura sobre las paredes jaulas, a fin de contener a los animales que estén en celo y a los agresivos.

Artículo 13.- Los animales confinados en jaulas individuales deben tener espacio para moverse lo suficiente, tomando en cuenta que permanecen en ellas para ser observados, por lo que se deberán respetar las siguientes medidas: I).- 1.00 x 1.40 mts. y 1.40 mts. de altura. Para perros de todas las razas.

Artículo 14.- Idóneamente cada animal debe tener su jaula, pero aquellos que la comparten deben ser evaluados para ver su compatibilidad y deberán ser monitoreados. Cada uno debe tener espacio suficiente para pararse, echarse, voltearse y sentarse normalmente, requiriendo un área mínima de 1.50 x 1.50 mts. por cada animal, máximo 10 animales en un área de 30 m2, para evitar

trastornos de locomoción, contaminación de los animales por hacinamiento, así como para evitar peleas entre ellos.

Artículo 15.- Las jaulas deberán estar equipadas con lo siguiente:

I).- Agua potable disponible todo el tiempo.

II).- Recipientes de agua, los cuales deben limpiarse y desinfectarse regularmente, sobre todo antes del ingreso de un nuevo animal. Éstos deben colocarse de modo que los animales no los volteen u orinen en ellos.

III).- Recipientes de alimentos, observando lo estipulado en el inciso anterior.

Artículo 16.- Todas las jaulas deben ser limpiadas diariamente con agua caliente y con un desinfectante de amplio espectro que sea efectivo contra diferentes tipos de bacterias y virus comunes en una jaula de animales.

Artículo 17.- Los animales recién llegados, deberán mantenerse por separado del resto de la población animal, hasta que sean evaluados por salud y temperamento.

*Artículo 18.- Para mantener un alto grado de seguridad para el personal, el público y disminuir la posibilidad de propagación de enfermedades, los animales recién llegados deberán llevarse al área apropiada tan pronto como ingresen; los perros agresivos deben ir a un área fuera del alcance del público; los animales enfermos a un área de aislamiento; los animales heridos al veterinario; al animal que llegue infectado con garrapata (*Boophilus spp*), será rociado con el medicamento adecuado con una bomba de aspersión de acuerdo a la NOM-019 - ZOO - 1994.*

Artículo 19.- Se deben preparar expedientes clínicos para cada animal que ingrese al Albergue o Centro de Atención Animal, debiendo incluir la descripción del animal y cualquier otra información disponible sobre sus antecedentes.

Los registros deben incluir los apuntes del veterinario o de cualquier otro tipo de cuidado que haya recibido el animal y récord del destino final del mismo, éstos deberán, por lo menos, cumplir los siguientes requisitos: Cada expediente clínico deberá ser numerado y archivado de modo que el personal del Centro de Atención Animal pueda tener acceso a la información rápidamente e identificar con facilidad a los animales para adopción o eutanasia.

Una tarjeta debe acompañar a cada animal durante su estadía en el Albergue o Centro de Atención Animal, debiendo incluir el número de expediente clínico, descripción y cualquier otra información importante, tal como características de comportamiento, observaciones sobre la salud y temperamento del animal.

Cada animal debe usar un collar o una combinación de collar-placa con su número de récord. En los expedientes clínicos, los animales deben clasificarse de acuerdo a la especie, sexo y edad.

CAPÍTULO IV

Adopciones

Artículo 20.- Los Albergues o Centros de Atención Animal, podrán dar en adopción a los animales que se encuentren libres de toda enfermedad, esterilizados, vacunados y registrados en la bitácora con certificado del veterinario responsable acreditado, cumpliendo con lo estipulado en el artículo 19 del Reglamento de Sanidad, Protección y Trato Digno de los Animales.

Únicamente podrán ponerse en adopción, los animales que tengan condiciones saludables físicas y emocionales suficientes, que no representen un peligro para la salud y la vida humana.

Artículo 21.- Los propietarios o encargados de los Albergues o Centro de Atención Animal y los representantes de las asociaciones civiles registrados en el Ayuntamiento deberán:

I. Entregar en adopción a los animales a personas que acrediten buena disposición, el sentido de responsabilidad y las posibilidades económicas necesarias para darles un trato adecuado y digno, orientándolos respecto de las obligaciones que contraen de acuerdo al presente Reglamento;

II. Difundir a través de los medios que estén a su alcance, fotos de los animales que se darán en adopción con sus características, con el objeto de lograr su adopción o la localización por sus dueños;

III. Llevar un registro de las adopciones, registrando los datos que sean necesarios para la identificación del adoptante; y

IV. Difundir con recursos propios o con apoyo del Ayuntamiento, los servicios que proporcionan los albergues o Centros de Atención Animal, así como fomentar la cultura de la adopción y la protección de los animales.

Artículo 22.- Aquellos animales que representen un riesgo a la salud de otros animales o del ser humano, podrán ser entregados a la Unidad de Protección Animal para que se proceda a su sacrificio.

Artículo 23.- Los particulares que depositen a un animal en un Albergue o Centro de Atención Animal, deberán pagar al mismo, los gastos que se hayan originado por su custodia. Las tarifas fijadas por los albergues o asociaciones civiles no excederán del costo normal de manutención de un animal, quedando prohibido lucrar con lo antes señalado.

Cualquier tipo de abandono o falta de pago de la manutención que hace referencia el presente artículo, será sancionada conforme a la normatividad correspondiente.

Artículo 24.- Los Albergues o Centro de Atención Animal, deberán contar con un médico veterinario zootecnista titulado con cedula profesional, para lo cual podrán solicitar apoyo a la sociedad o asociación gremial correspondiente.

A los Albergues o Centro de Atención Animal que incumplan con lo previsto por este Reglamento, se les cancelará su licencia y registro, sin perjuicio de aplicar además las sanciones que resulten procedentes.

Capítulo V

De las Medidas de Seguridad

Artículo 25.- Es responsabilidad de las personas encargadas o propietarias de un Albergue o Centro de Atención Animal a que se refiere este Capítulo:

I. Prestar los servicios veterinarios como lo estipula el presente ordenamiento, el Reglamento de Sanidad, Protección y Trato Digno a los animales y en su caso, las normas oficiales que se expidan sobre el particular;

II. Notificar a la Dirección de Protección Animal cuando conozcan sobre la presencia de una enfermedad exótica o de notificación obligatoria, o sobre casos de contaminación por causa animal;

III. Notificar a la Dirección de Protección Animal sobre los certificados zoonosanitarios, dictámenes de verificación o de pruebas que emitan, en la forma y plazos que determine el Reglamento.

CAPÍTULO VI

De las Prohibiciones

Artículo 26.- Está prohibido realizar sin causa justificada y será motivo de la revocación de su licencia y registro Municipal, los siguientes actos:

- I. La venta de animales bajo su resguardo.*
- II. Tener a los animales a luz solar directa por mucho tiempo, sin posibilidad de tener sombra para su descanso y agua pura.*
- III. Incitar a los animales a la agresión.*
- IV. Fomentar, intervenir, presenciar y/o participar en peleas de animales.*
- V. Ocultar o negarse a presentar animales para su observación veterinaria ante la Dirección de Protección Animal, cuando así lo requiera.*
- VI. Entorpecer las actividades de inspección de las autoridades municipales de Zapopan.*
- VII. Está prohibido realizar cualquier acto que lesione y provoque sufrimiento a los animales.*

CAPÍTULO VII

Disposición Final de Cadáveres

Artículo 27.- En caso de muerte de animales, o de que los mismo representen un riesgo para la salud de otros animales o de humanos, los Albergues o Centros de Atención Animal, podrán ponerlos a disposición de la Dirección de Protección Animal, para que los mismos sean sometidos a eutanasia y cremados, previo el pago de lo estipulado en la Ley de Ingresos para el Municipio de Zapopan, Jalisco vigente; dicho pago se realizará en la Tesorería Municipal.

Capítulo VIII

De las Sanciones

Artículo 28.- El ayuntamiento a través de sus órganos de inspección y vigilancia levantará las actas donde consten las conductas que contravengan disposiciones de este reglamento. Las sanciones serán calificadas por el órgano autorizado de acuerdo a la normatividad municipal y se harán efectivas por la oficina encargada de la tesorería.

Artículo 29.- Se impondrá multas de cinco a veinte días de salario mínimo, a quien realice actividades en contravención a las disposiciones de este reglamento, en cuyo caso su fijación deberá determinarse atendiendo a la gravedad del hecho y a las circunstancias personales del infractor.

Artículo 30.- Las multas señaladas en este capítulo se aplicarán cuando las conductas fueren intencionales. Si se infringiere maltrato a algún animal con motivo de una conducta negligente, al infractor se le aplicará la mitad de la multa que le corresponde según el caso de que se trate.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO. Una vez publicado el presente reglamento, remítase un ejemplar al Archivo del Municipio de Zapopan.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones normativas que se opongan al presente reglamento.

ARTÍCULO CUARTO. Las Multas previstas por el presente ordenamiento, deberán adicionarse a la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco; en tanto dicha sanción se sujetara a lo dispuesto por el artículo 89 de La Ley de Ingresos Municipal.

...”

CONSIDERACIONES:

1. De conformidad a lo previsto por los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 2 y 3 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, el Municipio libre es autónomo para su gobierno interior y para la administración de su hacienda y tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, lo cual le permite tomar decisiones respecto de la administración de sus bienes, con las únicas limitaciones que la misma ley establece.

2. Los artículos 40, 41 y 50 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, señala las facultades que tiene el Ayuntamiento en materia normativa y reglamentaria, a través de iniciativas que presenten los Regidores que lo conforman.

3. El artículo 37 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, señala que son obligaciones de los ayuntamientos aprobar los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

4. De acuerdo a lo establecido en los artículos 43 y 55 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, a las Comisiones Colegiadas y Permanentes de Ecología y de Reglamentos, Puntos Constitucionales y Mejoramiento de la Función Pública, somos las competentes para avocarnos al estudio y resolución del presente asunto.

5. Por lo antes expuesto, los suscritos Regidores consideramos procedente la baja administrativa del presente asunto, en virtud de haberse quedado sin materia, ya que el reglamento que se propone en la citada Iniciativa con el objeto de regular los albergues para animales domésticos, ya fue contemplado en el Acuerdo del Ayuntamiento de fecha 13 trece de julio de 2020 dos mil veinte, mediante el cual se dictaminó el expediente 231/16, autorizando diversas reformas, adiciones y derogaciones al Reglamento de Sanidad, Protección y Trato Digno para los Animales en el Municipio de Zapopan, Jalisco, publicadas en la Gaceta Municipal Vol. XXVII No. 44. Segunda Época, de fecha 28 veintiocho de julio de 2020 dos mil veinte, de acuerdo a lo siguiente:

“Gaceta Municipal Vol. XXVII No. 44. Segunda Época. Reformas de los artículos 1, 2 fracciones I, XII y XIII y se adiciona una fracción XIV; se actualiza el Glosario en el artículo 3, 4, 5, 10 fracciones XXVII y XXVIII y se adicionan las fracciones XXIX a la XXXV, 11, 12 fracciones I, II y III y se adicionan las fracciones IV y V, 13, 15, 16, 17, 19, 25, 26, se adicionan los artículos 27 Bis, 27 Ter, 27 Quáter; se reforman los artículos 31, 33, 35 fracción IV y se adicionan las fracciones VII a la X, 37, 39, se adiciona el artículo 46 Bis, se reforman los artículos 47, 48, se deroga artículo 49, se reforman los artículos 50 fracciones I a la VI y se adicionan fracciones VII a la XIII, 51 fracciones I, III, IV y V y se adicionan fracciones VI a la XIV, 52, 53, 54, 55, 56, 57, se adicionan artículos 60 Bis, 60 Ter, 60 Quáter, 60 Quinquies, 60 Sexies, y 60 Septies, se adiciona artículo 62 Bis, se reforman los artículos 75, 95, 97, 98, 99, 103, 105 fracciones VI, XXIV y XXX, y se adicionan fracciones XXXI a la LIX, se adicionan los artículos 105 Bis y 105 Ter; se reforman los artículos 106 fracciones I a la VI y se adicionan las fracciones VII a la XXIII, se adicionan los artículos 106 Bis, 106 Ter y 106 Quáter, se deroga el artículo 107, se reforman los artículos 108, 110 fracciones I a la VI y se adiciona una fracción VIII, 111, 112, 117, 118 se adicionan fracciones VI a la XII; se adiciona el artículo 118 Bis, y se reforma el

artículo 119, reformando además los nombres de los Capítulos VI, VIII, IX, y XIX del Reglamento de Sanidad, Protección y Trato Digno para los Animales en el Municipio de Zapopan, Jalisco. de 28 de julio de 2020.”

6. La materia de dicha iniciativa, se encuentra contemplada en el Reglamento de Sanidad, Protección y Trato Digno para los Animales en el Municipio de Zapopan, Jalisco, en los siguientes capítulos, sin necesidad de emitir un nuevo ordenamiento solo de esta porción reglamentaria:

- Capítulo VIII. Albergues y refugios;
- Capítulo IX. De la adopción y la entrega responsable;
- Capítulo XVII. Dependencias municipales facultadas para la aplicación de la norma en materia de sanidad y protección a los animales; y
- Capítulo XIX. Asociaciones protectoras de animales, rescatistas y ciudadanos voluntarios.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 1º, 2º, 3º, 10 y demás aplicables de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y por los artículos 1, 2, 3, 7, 13, 15, 17, 19, 31, 33, 35, 37, 38, 43 y 55 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, los que integramos las Comisiones dictaminadoras que emitimos el presente dictamen, nos permitimos proponer a la consideración de este Ayuntamiento en Pleno, los siguientes puntos de:

ACUERDO:

PRIMERO. Se resuelve la baja administrativa del presente asunto, en virtud de haberse quedado sin materia, ya que el reglamento que se propone en la citada Iniciativa con el objeto de regular los albergues para animales domésticos, ya fue contemplado en el Acuerdo del Ayuntamiento de fecha 13 trece de julio de 2020 dos mil veinte, mediante el cual se dictaminó el expediente 231/16, autorizando diversas reformas, adiciones y derogaciones al Reglamento de Sanidad, Protección y Trato Digno para los Animales en el Municipio de Zapopan, Jalisco, publicadas en la Gaceta Municipal Vol. XXVII No. 44. Segunda Época, de fecha 28 veintiocho de julio de 2020 dos mil veinte, tal y como se desprende de los puntos 5 y 6 del apartado de antecedentes del presente dictamen.

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO
Expediente 270/16. Se resuelve la iniciativa presentada por los Regidores integrantes de la entonces Fracción Edilicia del Partido Verde Ecologista de México, que tenía por objeto crear el Reglamento para la Atención de Albergues o Centros de Control de Animales Domésticos del Municipio de Zapopan, Jalisco.
Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 21 de julio de 2021

SEGUNDO. Se faculta a los ciudadanos **PRESIDENTA MUNICIPAL INTERINA** y al **SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**, para que suscriban la documentación necesaria y conveniente para cumplimentar este Acuerdo.

A T E N T A M E N T E
“ZAPOPAN, TIERRA DE AMISTAD, TRABAJO Y RESPETO”
LAS COMISIONES COLEGIADAS Y PERMANENTES DE
ECOLOGÍA
8 DE JUNIO DE 2021

PATRICIA FREGOSO CRUZ
A FAVOR

WENDY SOFÍA RAMÍREZ CAMPOS
A FAVOR

ANA CECILIA PINEDA VALENZUELA
A FAVOR

JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE BRAVO
A FAVOR

FRANCIA ELIZABETH GONZÁLEZ ALATORRE
A FAVOR

MARÍA DEL SOCORRO MADRIGAL GALLEGOS
A FAVOR

MARCELA PÁRAMO ORTEGA
A FAVOR

MIGUEL SAINZ LOYOLA
AUSENTE

REGLAMENTOS, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y MEJORAMIENTO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
30 DE JUNIO DE 2021

MARÍA FERNANDA COVARRUBIAS MARRUFO
A FAVOR

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO
Expediente 270/16. Se resuelve la iniciativa presentada por los Regidores integrantes de la entonces Fracción Edilicia del Partido Verde Ecologista de México, que tenía por objeto crear el Reglamento para la Atención de Albergues o Centros de Control de Animales Domésticos del Municipio de Zapopan, Jalisco.
Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 21 de julio de 2021

JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE BRAVO
A FAVOR

ABEL OCTAVIO SALGADO PEÑA
A FAVOR

JOSÉ HIRAM TORRES SALCEDO
A FAVOR

OSCAR JAVIER RAMÍREZ CASTELLANOS
A FAVOR

MELINA ALATORRE NÚÑEZ
A FAVOR

ANA PAULA VIRGEN SÁNCHEZ
A FAVOR

MANUEL RODRIGO ESCOTO LEAL
A FAVOR

MARÍA ORNELAS OROZCO
A FAVOR

RMR/JALC/MIVC